

INFORME PERICIAL QUE JUSTIFICA EL LANZAMIENTO DE UN PROCEDIMIENTO DE EXCEPCIÓN POR EXCLUSIVIDAD PARA EL MANTENIMIENTO PERIÓDICO DE DIECIOCHO (18) VOLQUETAS (EQUIPOS PESADOS).

El suscrito, HOMAR BAEZ ABREU, Ingeniero departamental SIDIFRE, en atención al requerimiento realizado por la División Administrativa para analizar las necesidades para la contratación de servicios de mantenimiento periódico de equipos pesados consistente en dieciocho (18) volquetas marca FACCHINI EUROPA, por un monto estimado de CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000,000.00), por medio del presente documento, dejamos formal constancia de lo siguiente:

CONSIDERANDO: Que, la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras, en su artículo 6, párrafo único, numeral 3, establece que:

Párrafo: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades:

3.- Las compras y contrataciones de bienes o servicios con exclusividad o que sólo puedan ser suplidos por una determinada persona natural o jurídica.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 46 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06, instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 46.- Casos de excepción. Serán considerados casos de excepción, y no una violación a la Ley núm. 340-06 y sus modificaciones, los procedimientos que se realicen mediante selección competitiva o directa, para dar respuesta a los casos, circunstancias, situaciones y condiciones especiales indicadas en el párrafo del artículo 6 de la referida ley, siempre y cuando se realicen de conformidad con lo establecido en el presente reglamento, y los

manuales, guías, políticas y orientaciones normativas que emita la Dirección General de Contrataciones Públicas.

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 49 del Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"[...] Artículo 49. Excepciones por selección competitiva. La contratación por selección competitiva es el procedimiento donde las instituciones realizan un llamado a través de una convocatoria en el SECP, para que las personas interesadas o invitadas, según el tipo de excepción, presenten propuestas para el bien, servicio u obra que el Estado necesita. Los procedimientos de excepción por selección competitiva son:

1. Situaciones de seguridad nacional.
2. Situaciones de emergencia nacional.
3. Situaciones de urgencia.
4. Exclusividad.
5. Compras y contrataciones destinadas a promover el desarrollo de MIPYMES.
6. Rescisión de contratos cuya terminación no exceda el 40% del monto total del proyecto, obra o servicio. [...]"

CONSIDERANDO: Que, el Artículo 54 del Reglamento de aplicación de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios y Obras instituido por el Decreto No. 416-23, dispone lo siguiente:

"Artículo 54. Procedimiento de excepción por exclusividad. Se utilizará el procedimiento de excepción por exclusividad para obtener bienes o servicios que por su especialidad solo pueden ser suplidos por un número limitado de proveedores que pueden atender al requerimiento, que en ningún caso podrá ser mayor de cinco (5). Los oferentes que poseen la exclusividad deben demostrarlo mediante una acreditación o certificación, en caso de que la hubiere, que puede ser nacional o internacional, emitida por una persona, institución u organismo público o privado con autoridad para hacerlo.

Párrafo I. La institución contratante es responsable de garantizar la participación de todos los oferentes

acreditados con la exclusividad y la presentación de sus propuestas para realizar una selección objetiva.

Párrafo II. El procedimiento de selección por exclusividad será por selección competitiva, e iniciará con una resolución motivada del Comité de Compras y Contrataciones sustentada en un informe pericial que justifica su motivo."

CONSIDERANDO: Que, el párrafo II, del artículo 10 del Reglamento de Aplicación instituido por el Decreto No. 416-23, señala que: *"Todas las decisiones o actuaciones del Comité de Compras y Contrataciones se harán constar mediante actos administrativos motivados que dejarán constancia de la opinión y voto disidente de forma motivada de cada miembro presente en la deliberación"*.

CONSIDERANDO: Que, la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD**, establecida a través del Decreto No. 28-23, emitido el 6 de febrero de 2023, con el propósito de realizar intervenciones, transitorias o permanentes, en todos los vertederos del país con el objetivo de reforzar y dar asistencia a los sistemas de recolección de residuos sólidos, en coordinación con los ayuntamientos y juntas de distrito de la Administración Local, así como remediar, mejorar o solucionar el manejo de la disposición final de los residuos sólidos.

CONSIDERANDO: Que, con el objetivo de dar cumplimiento a las funciones antes mencionadas, la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD** emplea una diversidad de equipos pesados de particular especialidad en el campo de trabajo requerido, entre éstos, una flotilla vehicular de dieciocho (18) volquetas marca FACCHINI EUROPA, originalmente adquiridas por la Dirección General de Proyectos Estratégicos Especiales de la Presidencia (PROPEEP), mediante el procedimiento QST-MAE-PEUR-2022-0003, siendo posteriormente cedidas a la **UNIDAD EJECUTORA ECO5RD** mediante disposición expresa del Decreto No. 28-23.

CONSIDERANDO: Que, la flotilla vehicular consta de dieciocho (18) volquetas marca Facchini Europa, las cuales tienen una capacidad de carga de 60 toneladas hidráulicas, debido al

tipo de vehículo y su complejidad los mismos requieren de mantenimientos preventivos y correctivos de extrema calidad.

CONSIDERANDO: Que los vehículos FACCHINI EUROPA requieren cuidados y conocimientos especiales que solo pueden ser garantizados por talleres autorizados por el fabricante, por tanto, en virtud de que se trata de vehículos cuya maquinaria interna es compleja, no pueden ser manipulados por personal inexperto, en razón de que conllevan un desempeño muy delicado y particular en comparación con otros vehículos, es de suma importancia que dichos vehículos sean reparados por talleres autorizados por las razones que expondremos a continuación:

- Los talleres autorizados por el fabricante nos ofrecen una mayor seguridad al momento de realizar el servicio de mantenimiento, ya que aseguran que en caso de tener que cambiar alguna pieza ésta cumplirá con los estándares de calidad correspondientes y de esta forma minimizar las opciones de sufrir algún inconveniente en ruta producto un mal entendimiento.
- Garantía de repuestos 100% originales, él cual es un requisito primordial en este tipo de servicio, y tratándose de equipos pesados, solo por los talleres autorizados por el fabricante o los concesionarios oficiales.
- Los repuestos están garantizados por el fabricante, lo cual asegura a la entidad la calidad y el ahorro, ya que las piezas originales no se deterioran de manera prematura.
- Ofrecen un servicio seguro, ya que se encargan de verificar que éstos cumplan con los más altos estándares de calidad al momento de llevar a cabo el servicio de mantenimiento. Esto nos permitirá extender la vida útil del vehículo, así como contar con las más recientes actualizaciones y mejoras disponibles.
- Cuentan con un personal capacitado garantizado por el fabricante o concesionario oficial, para llevar a cabo

los servicios de mantenimiento preventivo y correctivo, ya que los modelos FACCHINI EUROPA tienen características específicas y muy particulares que solo los talleres competentes y reconocidos pueden ejecutar el referido servicio con la eficiencia y calidad que se requiere para garantizar un funcionamiento óptimo en los vehículos.

- Disponen de herramientas especiales para realizar los servicios lo que asegura que el mantenimiento de los vehículos se lleve a cabo con excelente calidad.

CONSIDERANDO: Que las previsiones y circunstancias descritas precedentemente, cumplen cabalmente con las disposiciones que en este sentido contiene el Artículo 6, párrafo único, numeral 3 de la Ley No. 340-06 sobre Compras y Contrataciones, y los Artículos 46, 49 y 54 del Reglamento de Aplicación contenido en el Decreto del Poder Ejecutivo 416-23, por lo que, se justifica el inicio de un proceso competitivo de excepción por exclusividad para la contratación de los servicios de mantenimiento antes mencionados.

CONSIDERANDO: Que, con el fin de cumplir con los preceptos anteriormente citados, es preciso producir el presente informe de recomendación, el cual hemos redactado según el requerimiento realizado por el área sustantiva, para lo cual se ha solicitado un proceso competitivo de excepción por exclusividad por la suma de **CINCO MILLONES DE PESOS DOMINICANOS (RD\$5,000,000.00)**

Que, tomando en consideración el nivel técnico y de especialización que ameritan los servicios a contratar por esta Unidad Ejecutora ECO5RD, así como la especialidad del proveedor, por sus conocimientos técnicos y profesionales y su reconocida experiencia, recomendados al Comité de Compras y Contrataciones autorizar el uso de la excepción por exclusividad, para la contratación de servicios de mantenimiento periódico y preventivo de las dieciocho (18) volquetas marca Facchini.



PRESIDENCIA DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

ECO(S)RD

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional,
Capital de la República Dominicana, siendo hoy los doce (12)
días del mes de mayo del año dos mil veinticinco (2025).

HOMAR BAEZ ABREU

Ingeniero Departamental

del Departamento de Sitios de Disposición Final de Residuos
Sólidos

